

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$800.000.
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO:	\$800.000.

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No.: 342
-PROCESO: VERBAL SUMARIO.
-DEMANDANTE: MAURICIO QUESADA GÓMEZ.
-DEMANDADA: TIENDAS EN LÍNEA DE COLOMBIA S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00392-00.

VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que en audiencia del 16 de marzo de 2023 se profirió sentencia de única instancia, y en donde se decidió de fondo el presente proceso, y se condenó en costas a la demandada, el Juzgado aprobará la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandada no asistió a la antedicha audiencia, el Juzgado, en aplicación del inc. 05 del núm. 04 del art. 372 de nuestra codificación procesal, impondrá a dicha parte una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En consideración de lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, se ordenará que, por secretaria, se elabore y envíe a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Valle del Cauca, la certificación que trata el art. 367 del C. G. del P.

De otro lado, se ordenará igualmente que, por secretaria, se expida copia autentica con constancia de ejecutoria del acta que contiene la parte resolutive de la sentencia que fuera proferida en la audiencia inicialmente dicha.

Por último, se dispondrá el archivo del presente proceso teniendo en cuenta que no se encuentra mérito alguno para disponer algún otro trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPONER a la demandada TIENDAS EN LÍNEA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.499.432-5, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria **ELABORASE** y **ENVÍESE** a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Valle del Cauca, la certificación que trata el art. 367 del C. G. del P.

CUARTO: Por secretaria, **EXPÍDASE** copia autentica con constancia de ejecutoria del acta que contiene la parte resolutive de la sentencia de única instancia que fuera proferida dentro del presente proceso.

QUINTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo a la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00392-00.)

JPM